

CG-A-27/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”.**

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del INE<sup>5</sup>, mismo que ha sufrido diversas modificaciones, que, para efectos del presente, se han aprobado mediante los acuerdos INE/CG292/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, e INE/CG529/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

2.

II. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-16/23**, se aprobó el “Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>6</sup>”, abrogándose el aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, en fecha siete de marzo de dos mil veintidós mediante el acuerdo **CG-A-24/22**.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, “Instituto”.

<sup>3</sup> En adelante “Consejo General”.

<sup>4</sup> En lo siguiente “INE”.

<sup>5</sup> En lo subsecuente “Reglamento de Elecciones”.

<sup>6</sup> En lo consecuente “Reglamento de Debates”.

• • •

3.

III. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave CG-A-25/23, se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates<sup>7</sup>, en términos de los artículos 8° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 4° del Reglamento de Debates conformándose de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza
<b>Secretaría Operativa</b>	Coordinadora de Comunicación Social, Rosa Ma. Guillen Rodríguez

4.

IV. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>8</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**.

5.

V. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, la consejera presidenta declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los once municipios de la entidad y las Diputaciones del Poder Legislativo local.

6.

---

<sup>7</sup> En adelante "Comisión".

<sup>8</sup> En adelante "Reglamento Interior".

• • •

VI. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro en sesión ordinaria de la Comisión, se tomó el acuerdo de elaborar una propuesta de Lineamientos para los debates a organizar por esta autoridad en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por lo que, en fechas tres y veintiséis de febrero se realizaron reuniones de trabajo para dar seguimiento al acuerdo antes mencionado.

7.

VII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, la presidenta de la Comisión emitió el ***“INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5 INCISO A), FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*** con la clave **CG-I-CTD-01/24**, mediante el cual se informó que en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, integrantes de la Comisión, asistieron al Foro Nacional de Debates, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato, con el fin de intercambiar reflexiones, recopilar ideas y abonar en la organización, desarrollo, difusión y realización de los debates electorales.

8.

VIII. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró por parte de la Comisión, sesión ordinaria, para el análisis, discusión y aprobación en su caso, del anteproyecto de los Lineamientos para la celebración de los debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, sesión en la que fueron invitadas las representaciones de los partidos políticos, y en la que fue aprobado el citado anteproyecto de lineamientos.

9.

En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, una vez aprobado por la Comisión el proyecto de Lineamientos para la celebración de los debates para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, fue enviado para su análisis discusión y consecuente aprobación a las consejerías electorales integrantes de este Consejo General.

• • •

---

## CONSIDERANDOS

10.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>10</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, mismos que se realizan con perspectiva de género.

11.

**SEGUNDO. FINES DEL INSTITUTO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68, fracciones III, IV y VIII del Código Electoral, son fines el Instituto asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del estado y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

12.

**TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; el escrutinio y cómputo de los votos; y la declaración de validez y el otorgamiento de constancias, en ese sentido, el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>10</sup> En lo siguiente "Código Electoral".

• • •

---

procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control.

13.

**CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69, primer párrafo del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una persona representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; además de que, la conformación del Consejo deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto como ente público en materia electoral.

14.

**QUINTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, le corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del Instituto de acatar el Reglamento de Elecciones.

15.

**SEXTO. COMPETENCIA.** El artículo 75, en sus fracciones XIX, XX y XXI del Código Electoral, estipula que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con la atribución de promover el ejercicio de la democracia en la Entidad, impulsando la participación ciudadana en aspectos cívico-electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en dicho ordenamiento, y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de

• • •

---

Partidos Políticos, así como aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

16.

Y en ese mismo sentido el Código Electoral en el artículo 167 establece que entre otras cosas que el Instituto promoverá la celebración de debates de las candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de las Presidencias Municipales de los once Ayuntamientos del estado. **El Consejo definirá las reglas, fechas y sedes**, respetando el principio de equidad entre las candidaturas, en que organizará cuando menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre las candidaturas a diputaciones; participarán las candidaturas independientes y cada partido político que será representado por la candidatura propietaria que ocupa la posición número uno de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

17.

Por su parte, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento Interior, señala como una atribución del Consejo General, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto;

18.

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, se establece como facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura, así como la promoción de la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local.

19.

De dichas disposiciones se desprende que el Consejo General cuenta con competencia para aprobar el presente acuerdo y a través de éste, emitir los lineamientos que contengan las reglas particulares para la celebración de los debates entre las candidaturas contendientes a los cargos de Diputaciones y Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, al ser una facultad expresa en las disposiciones legales que le son aplicables.

20.

• • •

**SÉPTIMO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL.** El artículo 7°, numeral 1, del Reglamento Interior, establece que, al Consejo General, para el cumplimiento de sus funciones, le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines. Además, la facultad reglamentaria señalada se encuentra ajustada a los límites que le son propios a las normas de esta naturaleza, puesto que se hace uso de la misma exclusivamente para dar ejecución a la ley -en este caso el Reglamento-, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin exceder el alcance de sus mandatos, contrariar o alterar sus disposiciones, por ser ésta la medida y justificación de dicha facultad. Sirve de apoyo a este razonamiento lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia por reiteración con número de Tesis 2a./J. 47/95, publicada en la página 293 del Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con rubro y texto siguientes:

*“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*

*Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.”*

21.

No pasa desapercibido para este Consejo General que la jurisprudencia transcrita se refiere a la facultad reglamentaria con que cuenta el poder ejecutivo, ya sea que se trate del orden federal o local, siendo que la naturaleza de un organismo constitucional autónomo implica precisamente separación del poder ejecutivo e incluso conlleva un grado de descentralización diferente, no solo respecto del mencionado poder, sino de todo el Estado.

• • •

22.

No obstante, la atribución de autonomía hacia un organismo constitucional significa necesariamente que se dote a sus órganos internos legalmente competentes de la facultad para establecer normas o reglamentos o para desarrollar y complementar los mismos, siempre dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria. Por ende, los límites de la facultad reglamentaria operan también en este supuesto, ya que se trata de normas de la misma calidad -reglamentarias de la ley- pero que son ejercidas por una autoridad diversa al poder ejecutivo, en virtud de un mandato constitucional expreso; mandato que ya fue señalado en el Considerando PRIMERO de este acuerdo.

23.

Abona a lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-244/2001, que dio origen a la Tesis XCIV/2002 de rubro INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.<sup>11</sup>

24.

Por tal razón, el Consejo General de este Instituto cuenta con la atribución para expedir los presentes lineamientos que son necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, sin que ello vulnere lo estipulado en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser reglas que tienen como finalidad precisar el desarrollo de los debates.

25.

**OCTAVO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** Por su parte, de conformidad con el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que es menester señalar que la aprobación de los lineamientos que nos ocupan no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que sus disposiciones se derivan del marco

---

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>



• • •

normativo vigente en el estado, a saber, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral y el propio Reglamento de Debates, el cual, en sus artículos 5° inciso a) fracción XII y 53, establece que los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Debates, misma que en el ejercicio de su atribución contenida en el artículo 12 numeral 2 fracción I del Reglamento Interior, aprobó el anteproyecto de los Lineamientos a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General, con el objeto de **establecer reglas específicas para la organización y desarrollo de los debates** que se llevarán a cabo en el proceso electoral en curso, por lo que su emisión no representa algún tipo de modificación legal fundamental de naturaleza electoral.<sup>12</sup>

26.

**NOVENO. DE LOS DEBATES ELECTORALES.** De conformidad con los artículos 304 del Reglamento de Elecciones y 3º del Reglamento de Debates, se entiende por debates a los actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidatura sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

27.

**DÉCIMO. DE LA ORGANIZACIÓN DEBATES ELECTORALES PARA LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311 párrafo primero del Reglamento de Elecciones y 167 párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto tiene la obligación de promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, es decir, entre aquellos que se organicen entre las Candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y a las Presidencias Municipales de los once

---

<sup>12</sup> Sirva como criterio la Tesis Jurisprudencial P./J.87/2007 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

• • •

Ayuntamientos del estado. Así como organizar al menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre las candidaturas propietarias postuladas en la primera posición de la lista de representación proporcional de sus respectivos partidos políticos.

28.

Disposición que se fortalece con lo establecido en el artículo 6 en sus párrafos primero, segundo y cuarto del Reglamento de Debates, el cual, señala que el Instituto tiene la obligación de organizar un debate entre candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en el que, cada partido será representado por la candidatura propietaria que ocupe la posición número uno en de su lista de Diputaciones por ese principio, así como las candidaturas independientes que hubiere. Asimismo, promoverá la organización de debates para las candidaturas a Presidencias Municipales y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, pudiendo organizarlos en función de la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

29.

**UNDÉCIMO. DEL NÚMERO DE DEBATES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.** En consecuencia, a lo mencionado en el último párrafo del considerando anterior, la Comisión contempló la organización del debate obligatorio establecido en el artículo 167 párrafo segundo del Código Electoral. En ese sentido, se consideró la suficiencia presupuesta para la organización de un debate por cada cargo de elección entre las candidaturas postuladas bajo el principio de mayoría relativa, es decir, se planearon once debates para cada una de las elecciones a Presidencias Municipales, y dieciocho debates para cada una de las Diputaciones de los dieciocho distritos electorales del estado, así como un debate más, para las candidaturas a Diputaciones postuladas en la primera posición de las listas de representación proporcional.

30.

Dando un total de treinta debates a organizar por este Instituto como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Tipo de elección	Total de Debates a Organizar
1	Ayuntamiento de Aguascalientes	1

2	Ayuntamiento de Asientos	1
3	Ayuntamiento de Calvillo	1
4	Ayuntamiento de Cosío	1
5	Ayuntamiento El Llano	1
6	Ayuntamiento Jesús María	1
7	Ayuntamiento Pabellón de Arteaga	1
8	Ayuntamiento Rincón de Romos	1
9	Ayuntamiento San Francisco de los Romo	1
10	Ayuntamiento San José de Gracia	1
11	Ayuntamiento Tepezalá	1
12	Diputaciones al Distrito 1	1
13	Diputaciones al Distrito 2	1
14	Diputaciones al Distrito 3	1
15	Diputaciones al Distrito 4	1
16	Diputaciones al Distrito 5	1
17	Diputaciones al Distrito 6	1
18	Diputaciones al Distrito 7	1
19	Diputaciones al Distrito 8	1
20	Diputaciones al Distrito 9	1
21	Diputaciones al Distrito 10	1
22	Diputaciones al Distrito 11	1
23	Diputaciones al Distrito 12	1
24	Diputaciones al Distrito 13	1
25	Diputaciones al Distrito 14	1
26	Diputaciones al Distrito 15	1
27	Diputaciones al Distrito 16	1
28	Diputaciones al Distrito 17	1
29	Diputaciones al Distrito 18	1
30	Plataforma electoral (Diputaciones de Representación Proporcional)	1
<b>Total de Debates</b>		<b>30</b>

• • •

**DUODÉCIMO. OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DEFINIR LAS REGLAS RESPECTO A LOS DEBATES ELECTORALES.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V de la CPEUM, 218, párrafos 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 303 numeral 2, 304, 305 inciso d) y 311 del Reglamento de Elecciones y el artículo 167, segundo párrafo del Código Electoral, establecen la obligación de este Instituto de definir las reglas que operarán durante los debates electorales celebrados durante los procesos electorales locales que sean organizados por esta autoridad electoral. A partir de lo señalado con antelación resulta claro que este Consejo General cuenta con la obligación de definir las reglas que operarán durante la celebración de los debates que sean organizados por el Instituto durante los procesos electorales, por tal motivo, en ejercicio de su facultad reglamentaria, tal y como se precisó en el Considerando SEXTO del presente acuerdo, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General fue aprobado el acuerdo identificado con la clave **CG-A-16/23**, mediante el cual se aprueba el “Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, y se abroga el aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, en fecha siete de marzo de dos mil veintidós mediante el acuerdo **CG-A-24/22**, tal y como se precisa en el Resultando II de este acuerdo, con el cual fueron definidas las bases y reglas generales que serían aplicables para la celebración de los debates.

32.

Derivado de lo anterior ya que el reglamento en cuestión solo contiene reglas generales, de conformidad con los artículos 4° y 6° segundo tercero y cuarto párrafos del Reglamento de Debates, la Comisión será la encargada de llevar a cabo la planificación de la organización y promoción de los debates, de igual manera, se establece como atribución de la Comisión la elaboración y propuesta al Consejo General para su aprobación, de los lineamientos o la normatividad que requieran para su mejor operatividad, según lo dispuesto por el artículo 12 numeral 2 fracción I del Reglamento Interior el cual a la letra establece:

***“2. Las Comisiones tendrán la obligación de: I. Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad;”***

• • •

33.

Lo anterior a fin de asegurar que los debates que se realicen cumplan con su cometido, es decir, que fomenten el libre intercambio de ideas y propuestas de las diferentes candidaturas, y que de esa forma la ciudadanía esté en mejores condiciones de ejercer su voto de manera libre, responsable e informada.

34.

**DECIMOTERCERO. FUNCIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.** De conformidad con el artículo 9° del Reglamento Interior, las Comisiones del Instituto contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, ejerciendo las facultades que les confieren tanto el Código Electoral como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, es por lo anterior que, la Comisión elaboró y propuso al Consejo General, tal y como fue señalado en los resultandos del presente acuerdo, los lineamientos que servirán de base reglamentaria específica para la celebración de los debates para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, mismos que son sometidos a consideración del Consejo General para su posterior aprobación y que se adjuntan al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

35.

**DECIMOCUARTO. DEL FORMATO DE LOS DEBATES.** Partiendo de los objetivos principales que deben tener los debates, tales como difundir propuestas y planteamientos de las candidaturas, así como las plataformas de los partidos políticos a las que representan, como parte de un ejercicio democrático y teniendo como finalidad que la ciudadanía identifique la postura de cada una de las candidaturas debatientes y así tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada; y para efecto de lograr de mejor manera tales objetivos y así cumplir con su finalidad, la Comisión, propuso realizar cambios en la organización y dinámica de los debates electorales, pretendiendo ejercer, a diferencia de las reglas actualmente establecidas, una moderación activa, ampliar el número de personas moderadoras, propuestas de más y mejores recursos televisivos generando más dinamismo para las personas televidentes, mejor y mayor participación de la

• • •

---

ciudadanía en los debates, la incorporación de nuevos mecanismos que fomenten la interacción entre las candidaturas debatientes, así como suprimir algunas mecánicas que resulten innecesarias y que únicamente resten tiempo al ejercicio deliberativo, pretendiendo con lo anterior, aumentar la atención e interés del auditorio y cumplir así con la finalidad legalmente preestablecida.

36.

En ese sentido, la estructura general de los debates consistirá de la siguiente manera:

- a) **Entrada:** Incluye la bienvenida, presentación de la moderación y de las candidaturas participantes.
- b) **Desarrollo:** Cada debate constará de tres bloques con temáticas distintas, todas relacionadas al ámbito competencial para el cual sea destinado (Congreso del Estado o Ayuntamientos). Previo a cada segmento, se explicará la metodología, reglas y temas a debatir a través de un video de hasta 90 segundos de duración.
- c) **Despedida:** Al término de los tres bloques, cada una de las candidaturas ofrecerá un mensaje de despedida con una duración máxima de un minuto, que resuma las ideas expuestas durante el debate e invitando a participar el día de la jornada electoral.

37.

**DECIMOQUINTO. DE LOS TEMAS EN LOS QUE VERSARÁN LOS DEBATES.** Al diferenciar los temas a tratar en los debates entre Ayuntamientos y Diputaciones, se fortalece la democracia, permitiendo una toma de decisiones más eficiente y adaptada a las características y competencias específicas de su naturaleza y nivel de gobierno. Es crucial diferenciar los temas a tratar dichos debates debido a las características y responsabilidades distintas que tienen estos entes. Los debates en Ayuntamientos pueden centrarse en la formulación de políticas que respondan a las necesidades particulares del municipio, mientras que en los de Diputaciones se puede promover la creación de iniciativas y políticas coherentes, equitativas, y transversales que afectan a todo el estado, desde el ámbito legislativo.

38.

• • •

---

De acuerdo con los artículos 27, 68, 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se establecen las facultades del Congreso del estado, así como de los Ayuntamientos, mismas que son diferenciadas. El Congreso del Estado tiene como facultades legislar para el estado; decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del estado y los municipios; examinar, aprobar y discutir el presupuesto de egresos del estado, entre otras. Por otro lado, los Ayuntamientos tienen las facultades de aprobar circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

39.

Los debates para Ayuntamientos se centrarán en los temas que afectan directamente a la vida cotidiana de la ciudadanía a nivel local, como los servicios públicos de su competencia, la planeación urbana; en cambio, en los debates de Diputaciones se abordarán cuestiones que afectan a un territorio más extenso, como la seguridad pública estatal, la educación y la coordinación entre municipios, desde el ámbito legislativo.

40.

En ese sentido, y como se mencionó en el considerando anterior se propone que los debates a organizar por el Instituto, tengan en la estructura de su desarrollo tres bloques; por lo que en el primer bloque se propone que se desarrolle temáticamente desde una perspectiva general, es decir para los debates a Diputaciones el tema del bloque uno será “agenda legislativa”, mientras que para los debates de Ayuntamientos la temática será “retos de la administración pública municipal”. Lo anterior implica que durante el primer bloque no existirá una temática específica, sino que cada candidatura podrá desarrollar abiertamente lo que desde su perspectiva sean los temas más apremiantes.

41.

Para el segundo bloque, la Comisión efectuará un sorteo de los ejes temáticos contenidos en el artículo 21 del Reglamento de Debates, agregando los temas de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, por lo que deberá generar una batería de preguntas para los debates entre las candidaturas a

• • • —————

Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del estado; de los siguientes temas:

**Debate de Diputaciones**

- I. Seguridad pública;
- II. Desarrollo urbano;
- III. Medio ambiente;
- IV. Salud pública;
- V. Educación;
- VI. Desarrollo económico y Generación de empleo;
- VII. Combate a la corrupción y
- VIII. Participación Ciudadana.

**Debate de Ayuntamientos**

- I. Seguridad pública municipal;
- II. Contribuciones municipales, así como Hacienda pública;
- III. Desarrollo urbano municipal;
- IV. Medio ambiente;
- V. Utilización de suelo, licencias y permisos;
- VI. Salud pública municipal;
- VII. Educación;
- VIII. Desarrollo económico y Generación de empleo;
- IX. Combate a la corrupción;
- X. Derechos humanos y;
- XI. Participación Ciudadana.

42.

El tercer bloque estará destinado a la formulación de preguntas realizadas por la ciudadanía en general, para dicho efecto se emitirá una convocatoria, conforme a los siguientes temas:

**Ayuntamientos:** Servicios públicos (agua potable, drenaje y alcantarillado, parques y jardines, alumbrado público, limpia, recolección y disposición final de residuos, entre otros).

**Diputaciones locales:** Derechos Humanos (Educación, transparencia y acceso a la información, perspectiva de género, inclusión de grupos de atención prioritaria tales como



• • •

poblaciones de la diversidad sexual y de género, ciudadanía con discapacidad, infancias, juventudes y personas adultas mayores, entre otros).

43.

La diferenciación de temas en los debates entre Ayuntamientos y Diputaciones es esencial para garantizar una representación efectiva, una toma de decisiones adaptada a las necesidades específicas de cada ente y un desarrollo equitativo a nivel municipal y estatal. Reconociendo las competencias particulares de cada tipo de elección y ámbito de competencia, se fortalece la participación ciudadana, se promueve la eficiencia en la gestión pública y se facilita la formulación de políticas adecuadas a la realidad de cada comunidad. Esta aproximación diferenciada contribuye a la construcción de la democracia local, donde la diversidad de intereses y necesidades se refleja en decisiones informadas y representativas.

44.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, 105 fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 27, 68, 69, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, inciso a), 218, párrafos 4, 6 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303, numeral 2, 304, 305, inciso d) 311 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, primer párrafo, 68, fracciones III, IV y VIII, 69, primer párrafo, 75, fracciones XIX, XX y XXI y 167, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 3°, 4°, 5° inciso a), fracción XI, 6 párrafos primero, segundo y cuarto del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 6° y 7° numeral I, 9°, 12 numeral 2, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este organismo electoral procede a emitir el siguiente:

• • •

## A C U E R D O

45.

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 7, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente aprobar los **“LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”** contenidos en el **ANEXO UNICO** de este documento, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

47.

**TERCERO.** El presente acuerdo y su anexo único surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

• • •

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, mediante copia digitalizada vía correo electrónico, a la persona titular de la Presidencia de cada uno de los Consejos, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

**SEXTO.** Instrúyase a la Comisión Temporal de Debates a la organización de los debates entre las candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en términos de lo dispuesto en el presente acuerdo y su Anexo Único.

50.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

52.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

• • •

Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

53.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ  
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.